VII CONGRESSO LATINO-AMERICANO DE ESTUDOS DO TRABALHO:

O TRABALHO NO SÉCULO XXI. MUDANÇAS, IMPACTOS E PERSPECTIVAS

VII CONGRESO LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS DEL TRABAJO:

EL TRABAJO EN EL SIGLO XXI: CAMBIOS, IMPACTOS Y PERSPECTIVAS  
San Pablo, 2 al 5 de julio de 2013.

GRUPO DE TRABAJO N° 16: RELACIONES LABORALES Y DIALOGO SOCIAL

**NUEVAS REGULACIONES EN LOS DERECHOS COLECTIVOS**

**EL CASO VENEZOLANO**

Jacqueline Richter

Consuelo Iranzo

**NUEVAS REGULACIONES EN LOS DERECHOS COLECTIVOS**

**EL CASO VENEZOLANO**

**Resumen**

Uno de los medidores para apreciar si el Estado pretende reorientar las relaciones laborales es el establecimiento de nuevas formas de regulación del trabajo y de la acción colectiva. En tal sentido, el objetivo de esta ponencia es el de analizar en el caso venezolano y dentro de la temática de los comportamientos de los gobiernos de izquierda en América Latina, los cambios introducidos en la regulación de la relación obrero-patronal a través de la Ley Orgánica del Trabajo aprobada recientemente. Como nos interesa particularmente evaluar lo relativo a los derechos colectivos, nos concentramos en las modificaciones introducidas en este ámbito, recogiendo previamente en forma sintética los antecedentes más significativos al respecto en los 14 años que tiene el presidente Hugo Chávez en el poder.

**Jacqueline Richter**

Doctora en Sociología del Trabajo por la Universidad Autónoma de Barcelona. Magíster en Políticas Públicas por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Especialista en Derecho del Trabajo y Abogada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela. Profesora-Investigadora de la misma universidad.

**Consuelo Iranzo**

Doctora en Sociología del Trabajo por la Universidad de Paris VII. Socióloga de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Central de Venezuela. Profesora Investigadora del Centro de Estudios del Desarrollo (CENDES) de la misma universidad y Directora de la Revista Cuadernos del Cendes.

**NUEVAS REGULACIONES EN LOS DERECHOS COLECTIVOS**

**EL CASO VENEZOLANO**

Resumen ampliado

**OBJETIVO Y FINALIDAD**

El objetivo de esta ponencia es analizar las nuevas exigencias que se le presentan a las organizaciones sindicales en el marco de la nueva Ley Orgánica del Trabajo (LOT) aprobada en abril de 2012, junto con los nuevos parámetros impuestos a la negociación colectiva y al ejercicio del derecho a huelga, a fin de establecer las características de la regulación del trabajo en Venezuela en el marco del gobierno de Hugo Chávez Frías.

El análisis se hará tomando en consideración que el sindicato es considerado en la actualidad como una de las tantas organizaciones que representan a los trabajadores. En tal sentido, las regulaciones sobre la libertad sindical no pueden desvincularse de la aparición de otros actores sociales que compartirían la representación de los intereses de los trabajadores no solo frente al empleador, sino también frente al Estado. Ello pone en cuestión el lugar central que ha tenido el sindicato en el Estado Social de Derecho y su condición de representante de la ciudadanía social en el pacto social entre capital y trabajo asalariado. Sin embargo, se rescatarán también algunas disposiciones constitucionales que atribuyen a los sindicatos funciones más allá de la simple defensa de los derechos laborales, lo que reafirma su condición de sujeto fundamental para la democratización de la sociedad y genera contradicciones dentro de la misma regulación general..

**ANTECEDENTES**

A lo largo de los 14 años que tiene el gobierno actual en el poder se han dictaminado un conjunto importante de regulaciones que buscan encuadrar la acción del movimiento sindical dentro de las pautas del proyecto de sociedad que se pretende instaurar.

Durante el período de ejercicio de la Asamblea Constituyente en 2000, se llegaron a aprobar más de treinta regulaciones que fueron consideradas por la Organización Internacional del Trabajo como atentatorias de la libertad sindical (Iranzo y Richter, 2005). Aunque muchas de ellas no llegaron a ser puestas en práctica, gracias a las manifestaciones de rechazo de la mayor parte de las organizaciones sindicales, varias de dichas regulaciones si llegaron a ser implantadas, viéndose afectados severamente, la autonomía sindical y el ejercicio del derecho a la negociación colectiva.

A lo largo de los años, numerosas medidas tomadas por los entes gubernamentales han ido configurando una nueva institucionalidad laboral respaldada por un conjunto de nuevas leyes o disposiciones que restringen el ejercicio de la libertad sindical[[1]](#footnote-1). Tales son: la reforma del Código Penal de 2005 que tipifica en varios delitos, muchas conductas y acciones comunes en una huelga. También influye en el ejercicio del derecho a huelga, la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación del 2002 que penaliza las protestas públicas, en zonas definidas como de seguridad, con penas privativas de libertad hasta de 10 años[[2]](#footnote-2). Otras leyes que limitan el ejercicio del derecho a huelga son **la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios de 2010 y la Ley especial de Defensa Popular contra el Acaparamiento, el Boicot y cualquier otra conducta que afecte el consumo de los alimentos o productos sometidos al control de precios de 2007.**

**METODOLOGÍA**

Lo primero a tomar en cuenta serán los antecedentes que explican las orientaciones que caracterizan la nueva LOT. Su desarrollo se hará mediante la revisión y sistematización de las normas impuestas por el Estado a partir de 1999, momento de llegada al poder del gobierno actual, valiéndonos para ello de todos los estudios llevados a cabo con anterioridad en estos años por parte de las autoras y citados en la bibliografía. Dichos estudios han sido realizados sobre la base no solamente de las normas en sí mismas sino que han estado acompañados de la realización de entrevistas y estudios de caso a fin de evaluar las consecuencias prácticas de tal normativa.

El análisis de las regulaciones contempladas en la LOT en materia de derechos colectivos, objetivo fundamental de este trabajo, se hará mediante el estudio comparado con la anterior ley del trabajo a fin de destacar el carácter e implicaciones de los cambios introducidos.

El desarrollo del trabajo se hará con base en los siguientes aspectos:

1. Las regulaciones sobre los sindicatos
2. Las novedades en la constitución, afiliación y elecciones en las organizaciones sindicales.
3. Las nuevas funciones de los sindicatos
4. Los Consejos de Trabajadores
5. El Registro Nacional de Sindicatos
6. La Negociación Colectiva
   1. Nuevas funciones de la negociación colectiva
   2. Ámbito de aplicación
   3. Titularidad
   4. Límites a la negociación colectiva:
   5. Atribuciones del inspector del trabajo.
   6. El Comité de Evaluación y Seguimiento (art 440):
7. La huelga
   1. Los límites de la definición legal
   2. Las trabas para el ejercicio del derecho de huelga

**RESULTADOS ESPERADOS**

Con este trabajo se espera, además de poder presentar un análisis completo del carácter y de los efectos de las nuevas disposiciones en materia de derechos colectivos para el desarrollo de la acción sindical en nuestro país, ofrecer elementos que ayuden al análisis comparativo de las orientaciones que los gobiernos llamados de izquierda en América Latina.

En cuanto a lo primero, se espera ofrecer elementos al movimiento sindical para reflexionar sobre las acciones que deberá desarrollar para enfrentar una institucionalidad que ha creado una serie de instrumentos legales que afectan directamente el desarrollo de un sindicalismo autónomo e independiente. En tal sentido, se espera poder proporcionar, como intelectuales orgánicas vinculadas directamente al movimiento sindical, algunas propuestas concretas de acción a seguir en los próximos años frente a la realidad planteada por el maraco regulador del actual gobierno.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

Cartaya, Vanessa (coor) (1997): Venezuela: Exclusión e integración ¿Una síntesis en construcción**.** Instituto Internacional de Estudios Laborales. OIT. Ginebra.

Gobierno Nacional (2012): Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores. Gaceta oficial N° 39.908 del 24 de abril de 2012.

\_\_\_\_\_\_ (2010): Ley para la Defensa de las personas en el acceso a los bienes y servicios. Gaceta oficial N° 39.358, 1° de febrero de 2010.

\_\_\_\_\_\_ (2007): Ley Especial de Defensa Popular contra el Acaparamiento, el Boicot y cualquier otra conducta que afecte el consumo de los alimentos o productos sometidos a control de precios. Decreto No 5.197, 16 de febrero de 2007

\_\_\_\_\_\_ (2002): Ley Orgánica de Seguridad de la Nación. Gaceta oficial N° 37.594, 18 de diciembre de 2002.

Instituto Nacional de Estadísticas (INE). Encuesta de Hogares por muestreo, varios años.

Iranzo, Consuelo (2011): “Chávez y la Política Laboral en Venezuela 1999-2010 en Revista Trabajo Año 5, N° 8 (3ª. Época): Trabajo y Sindicatos durante los gobiernos de izquierda, Ciudad de México

­­­\_\_\_\_\_ y Richter, Jacqueline (2008): Los principales problemas del sindicalismo en la actualidad en Una Lectura Sociológica de la Venezuela Actual. Volumen: N° 4. Konrad Adenauer Stiftung/ UCAB, Caracas.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (2006): “La política laboral en la Venezuela de Chávez Frías” en Revista Latinoamericana de Estudios del Trabajo. Año 11, Número 18, Montevideo.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (2005): “La relación Estado-sindicatos en Venezuela (1999-2005) en Venezuela Visión plural. Una mirada desde el Cendes (Tomo II).CENDES/ Bid&Co, Caracas.

\_\_\_\_\_ y Patruyo, Thanalí (2001): “Consecuencias de la reestructuración económica y política sobre el sindicalismo venezolano” en Cuadernos del CENDES, , Año 18, 2ª época, N° 47, mayo-agosto, Caracas.

Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA): Situación de los Derechos Humanos en Venezuela. Diversos informes anuales. Caracas

OIT (2011). El tiempo de trabajo en el siglo XXI. Informe para el debate de la Reunión tripartita de expertos sobre la ordenación del tiempo de trabajo (17-21 de octubre de 2011). Ginebra.

Uzcategui, Rafael: (2012) Derechos laborales y zonas de seguridad. [http://www.conflictove.org.ve/ analisis-y-opinion /derechos-laborales-y-zonas-de-seguridad-articulo-de-rafael-uzcategui.html](http://www.conflictove.org.ve/%20analisis-y-opinion%20/derechos-laborales-y-zonas-de-seguridad-articulo-de-rafael-uzcategui.html) . Consultado el 30 de agosto de 2012

1. La libertad sindical no se agota en el derecho a constituir, afiliarse a organizaciones sindicales o en el derecho de abstenerse de inscribirse o fundar un sindicato, sino que abarca el derecho a la negociación colectiva y el derecho a huelga. El Convenio Nº 87, sobre libertad sindical y la protección al derecho a la sindicación, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por nuestro país en 1982, establece el derecho de las organizaciones sindicales a formular su programa de acción. El Comité de Libertad Sindical expresamente ha señalado que parte de ese programa de acción es el derecho a la negociación colectiva, la huelga y a participar en las instancias de diálogo social. [↑](#footnote-ref-1)
2. Según la organización Control Ciudadano aproximadamente el 30% del territorio del país es considerado zona de seguridad (Uzcategui, 2012) [↑](#footnote-ref-2)